JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, Junio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DIVISION MATERIAL
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA DELGADO H. Y OTRA
DEMANDADOS	DIANA ABIGAIL DELGADO OSPINA Y OTROS
RADICADO	25 491 40 89 001 2022 00009 00.
ASUNTO	AUTO RECHAZA DEMANDA

Dada la subsanación presentada, procedería la admisión de la demanda, pero advierte el Despacho, persisten inconsistencias tales como:

1º. En el numeral 4º del auto de inadmisión se dispuso: "*Si se trata de la división material, debe allegarse la partición del bien entre todos los copropietarios, que igual debe contener el experticio, lo propio que el plano de la división. Por el contrario si es división para la venta debe consignarse de manera clara el porcentaje para cada uno.".*

Aunque se indica que se trata de división material no se efectúa la partición como deben quedar las hijuelas, esto es por área y linderos de cada uno de los lotes resultantes de la división, para darles identidad registral, sólo se consigna el porcentaje.

2º. Si bien se da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del auto en mención y se allega el certificado de paz y salvo de impuesto predial actualizado, se observa que el área del predio objeto de división que se indica en éste – **6 hectáreas +6501** Mts. –, es diferente a la señalada en la demanda y experticio aportado.

3º. En el numeral 6º del mismo proveído, se consignó: *Los documentos deben allegarse organizados, completos y en forma secuencial...".*

Se eliminó en los anexos de la subsanación la sentencia del 28 -07 -199 adjudicación en sucesión del Juzgado Civil del Circuito de Facatativá, que venía incompleta en los anexos de la demanda inicial.

4º. La escritura 269 que se ordenó fuera allegada, esta ilegible.

5º. Respecto a lo dispuesto en el numeral 9º del auto de inadmisión, si bien se indica que la menor DANIELA DELGADO SOSA, está representada por su señora madre, no allega documento que acredite tal calidad.

Dadas las falencias anotadas, sin que se posible nueva subsanación, habrá de rechazarse la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima Cundinamarca.,

R E S U E L V E:

1.- Rechazar la demanda teniendo en cuenta que el objeto de la subsanación no se cumplió a cabalidad y se advierten las falencias anotadas.

2.- No se ordena la devolución de la demanda, por haberse recibido en forma electrónica.

Notifíquese y cúmplase:

ENITH LEMUS PÉREZ
Jueza

Firmado Por:

Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ca0dae1746d1c4d2038d66cc774be4cf47bc65895c49049654322ee32070783
Documento generado en 06/06/2022 04:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica